



RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

**CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN 2 Y 3 TRIMESTRE 2022
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL**

VISTO, para dar cumplimiento a la Resolución de Aprobación del cumplimiento de información del 2do y 3er Trimestre del 2022, respecto a las solicitudes, por parte de la Unidad Coordinadora de Transparencia.

Así como también para dar cumplimiento a la Aprobación del cumplimiento de información del 2do y 3er Trimestre del 2022, respecto a los recursos de revisión y denuncias públicas, por parte de la Unidad Coordinadora de Transparencia.

Dando cumplimiento a la Aprobación de Inexistencia de Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000870 solicitada por la Tesorería del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Por otra parte, dando cumplimiento a la Aprobación de Clasificación de Información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000806, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

ANTECEDENTES

En fecha 24 de noviembre del 2022, se recibió las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número HES/JUR/7731/2022, por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, para Inexistencia de Información para poder dar la debida atención a la solicitud de información con número de folio 020058722000870.

En fecha 24 de noviembre del 2022, se recibió las instalaciones de la Unidad Coordinadora de Transparencia oficio con número OM/4312/2022, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali, en donde solicita al Comité de Transparencia, para Clasificación de Información Confidencial para poder dar la debida atención a la solicitud de información con número de folio 020058722000806.

Por tal motivo se requiere a las servidoras públicas habilitadas, por parte de la unidad Coordinadora de Transparencia Daniela Alejandra López Gastelum, por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Dulce Aispuro Valenzuela, por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali Lorely Nieto Molina, a efecto de que expongan, razonen, funden y motiven sus manifestaciones:

En uso de la voz dentro del Cuarto Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Unidad Coordinadora Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali Daniela Alejandra López Gastelum, manifestó:

Dentro del segundo trimestre del 2022 podemos encontrar en el mes de abril la cantidad de 87 solicitudes en estatus terminadas, de esas 64 a tiempo, 2 fuera de tiempo y 21 en alerta; así como 01 desechada por falta de respuesta del ciudadano, siendo un total de 88.

En el mismo trimestre del 2022 podemos encontrar en el mes de mayo la cantidad de 99



RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

**CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN 2 Y 3 TRIMESTRE 2022
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL.**

solicitudes en estatus terminadas, de esas 67 a tiempo, 00 fuera de tiempo y 32 en alerta; así como 02 desechada por falta de respuesta del ciudadano, siendo un total de 101.

En el tercer mes del mismo referido trimestre podemos encontrar en el mes de junio la cantidad de 80 solicitudes en estatus terminadas, de esas 41 a tiempo, 01 fuera de tiempo y 38 en alerta. Por su parte en lo que corresponde al tercer trimestre del año 2022:

Que en el mes de julio se recibió la cantidad de 82 solicitudes de información, de las cuales, 45 fueron a tiempo, 01 fuera de tiempo y 36 en alerta; mientras que 01 fue desechada por falta de respuesta del ciudadano; dando como resultado total la cantidad de: 83.

En el mes de agosto se recibió la cantidad de 67 solicitudes de información, de las cuales, 01 se encuentra en proceso con prórroga para su contestación, 23 fueron a tiempo, 04 fuera de tiempo, 18 en alerta; mientras que 01 fueron desechadas por falta de respuesta del ciudadano; dando como resultado total la cantidad de 69 solicitudes de información.

Por último, en lo que corresponde a septiembre se ha recibido la cantidad de 81 solicitudes de información, de las cuales, 23 se encuentran en estatus terminadas a tiempo y otras 19 en alerta terminadas con respuesta.

En uso de la voz dentro del Quinto Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Unidad Coordinadora de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali Daniela Alejandra López Gastelum manifestó:

En aras de dar cumplimiento a lo solicitado por medio de la presente, le informo que, respecto al Segundo, Tercer y Cuarto Trimestre del 2022, a la fecha han sido otorgado lo siguiente; 57 Recursos de Revisión, 11 sobreseimientos y 01 resoluciones, mismos que a continuación se desglosarán por trimestre, expediente y estatus: Segundo trimestre tuvimos 23 admisiones, 2 Sobreseimientos, y 2 Resoluciones. Tercer trimestre 23 admisiones, 7 Sobreseimientos, 4 Resoluciones.

En uso de la voz dentro del Sexto Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Tesorería Municipal del 24 Ayuntamiento de Mexicali Dulce Aispuro Valenzuela manifestó:

Por medio del presente me permito exponer el punto a cargo de la Tesorería Municipal, el cual tiene su origen en la solicitud de información registrada con número de folio 020058722000870, presentada el 17 de noviembre de 2022, en la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual se solicitó lo siguiente: "Buen día, solicito por este medio el apoyo para solicitar información pública y por mi derecho de acceso a la información, se me apoye a solicitar por medio de la plataforma que obliga a todo funcionario público a la rendición de cuentas. Pregunta directa a la Tesorería Municipal del 24 ayuntamiento de Mexicali, se requiere que informe toda relación de prestación de servicios profesionales o contratación de empleada actual de Elia Esther Flores Gallego, misma que se encuentra como asesora del Regidor Ysmael Rodríguez Pérez. Es



RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN 2 Y 3 TRIMESTRE 2022
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL.

importante mencionar que se asesora de un regidor y prestadora de servicios profesionales y/o empleada de la tesorería municipal se da un conflicto de intereses, por ello requiero toda documentación que compruebe la relación que tiene directa con la tesorería, cheque de pago de honorarios, nómina, contrato de prestación de servicios etc. Gracias y quedo atento a la respuesta de la dependencia antes mencionada por mi derecho al acceso a la información, con los plazos que marca la ley de transparencia, así como de atender dicha solicitud de la forma que se le solicita. (sic).” Derivado de lo anterior, la Tesorería Municipal, procedió a solicitar a la Coordinación Administrativa, mediante oficio TES/IGR/719/2022, de fecha 22 de noviembre del presente año, remita la información solicitada por el solicitante. En respuesta a lo anterior, la Coordinación Administrativa de la Tesorería Municipal del XXIV Ayuntamiento de Mexicali, de conformidad con las atribuciones y facultades que le son conferidas, mediante oficio número TES/CAT/7720/2022, de fecha 23 de noviembre de 2022, EXHAUSTIVA realizada en los archivos, expedientes y sistemas que se utilizan en la Coordinación de mérito se advierte que no se encontró la información concerniente a: 1) La Relación Laboral de la C. Elia Esther Flores Gallego con la Tesorería Municipal. 2) La Relación de Prestación de Servicios Profesionales y Contratación de la C. Elia Esther Flores Gallego con la Tesorería Municipal. Manifestando a su vez que no se localizó la misma relación con la suscrita, por lo que, a fin de corroborar lo anterior, remitió el formato del Sistema de Administración de Recursos Humanos y Nómina mediante el cual se da registro a los empleados de Baja California a partir del 1º de octubre de 2019, por lo que actuamente en los archivos de esta dependencia no obra documentación alguna de la Relación Laboral o prestación de servicios profesionales y/o contratación de la C. Elia Esther Flores Gallego, no obstante, se ha realizado una búsqueda en sus archivos. Por lo anterior se solicita se someta a aprobación del H. Comité de Transparencia, la clasificación de mérito toda vez que existen el carácter de inexistente, con fundamento en los artículos 131 y 132 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California y en los artículos del artículo 28 y 29 fracción III, del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. Es cuanto relativo a la presente solicitud.

En uso de la voz dentro del Séptimo Punto del Orden del día, la Servidora Pública Habilitada por parte de la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali Lorely Nieto Molina, manifestó.

Por medio del presente, se sirve atender a la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número 020058122000806, de fecha veintiséis de octubre de dos mil veintidós, misma que se estimó competencia de la Oficialía Mayor por conducto de su Enlace en materia de transparencia, la cual se planteó de manera textual en los siguientes términos: “INFORMACIÓN SOLICITADA: HACIENDO USO DE MI DERECHO AL ACCESO A LA INFORMACIÓN



RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN 2 Y 3 TRIMESTRE 2022
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL.

SOLICITO LO SIGUIENTE: 1.- SOLICITO LOS TÍTULOS Y CÉDULAS PROFESIONALES DE NIVEL LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESDE JEFE DE DEPARTAMENTO HASTA EL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL. SEÑALO QUE ESTOS DATOS SON PÚBLICOS DE SEGÚN LOS CRITERIOS DE INTERPRETACIÓN 15/17 Y 01/13 DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES (INAI) Y ADEMÁS DE QUE ESTA INFORMACIÓN DEBOBRAR EN ARCHIVO DEL SUJETO OBLIGADO POR LO CUAL DEBE ENVIARME LA INFORMACIÓN. 2. SOLICITO LOS NOMBRES Y PUESTOS DE CADA PERSONAL DEL SUJETO OBLIGADO DESDE JEFE DE DEPARTAMENTO HASTA EL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL Y SEÑALANDO SU MÁXIMO GRADO ACADÉMICO DE ESTUDIOS. Al respecto, me permito señalar que, una vez analizado el contenido de la solicitud de acceso que nos ocupa, se desprende que en su contenido se encuentran únicamente, en el punto primero, requiere manera textual lo siguiente: "SOLICITO LOS TÍTULOS Y CÉDULAS PROFESIONALES DE NIVEL LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESDE JEFE DE DEPARTAMENTO HASTA EL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL" (sic); por lo que conforme a las disposiciones normativas que rigen en materia de transparencia como lo es la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los sujetos obligados del Estado de Baja California, así como los demás instrumentos jurídicos relativos existe la obligación por parte de este sujeto obligado por salvaguardar información que se encuentra sujeta a investigación de confidencial. En consonancia con lo expuesto, encontrándose en el tiempo establecido en términos de ley, con fundamento en las fracciones V, XII del artículo 4. fracción V del artículo 16, y artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, con motivo de la solicitud de acceso a la información con número de folio 020058722000806, por medio del presente solicito al Comité de este Sujeto Obligado la clasificación de información relativa a esta solicitud solicitando para su análisis y determinación, en los siguientes términos: **CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL DEL CONTENIDO DE LA SOLICITUD DE ACCESO NÚMERO 020058122000806, RESPECTO A LOS TÍTULOS PROFESIONES DE NIVEL LICENCIATURA, MAESTRÍA Y DOCTORADO DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS DESDE JEFE DE DEPARTAMENTO HASTA EL PRESIDENTE O PRESIDENTA MUNICIPAL. PRIMERO.** - El veintiséis de octubre de dos mil veintidós, la Unidad Coordinadora de Transparencia de este Sujeto Obligado recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia la solicitud de acceso identificada con el número de folio 020058122000806, el cual fue canalizada a esta Oficialía Mayor por ser de su competencia de conformidad a los artículos 59, 60 y 61 del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California. **SEGUNDO:** Siendo que la información solicitada se encuentra dentro del departamento de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor y en ejercicio de las atribuciones conferidas en el numeral 61, fracciones IV del Reglamento de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California, consistente en "El departamento de Recursos



RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

**CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN 2 Y 3 TRIMESTRE 2022
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL.**

Humanos tendrá como función, vigilar el cumplimiento y aplicación de las normas y políticas de administración, control y disciplina del personal de las dependencias, encargándose de: IV: Integrar y resguardar los expedientes del personal; con fundamento en los artículos 4. fracciones VI, XII, 172, Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, al respecto, se emite el presente ACUERDO DE CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN CON CARÁCTER DE CONFIDENCIAL de los títulos profesionales de nivel licenciatura, maestría y doctorado de todos los servidores públicos desde jefe de departamento hasta el presidente o presidenta municipal. FUNDAMENTACION. Al presente asunto son aplicables las fracciones VI y XII del artículo 14, la fracción VIII de artículo 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, así como el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

MOTIVACIÓN. - En estricta aplicación de la normatividad vigente y del estudio a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la Información Pública como CONFIDENCIAL por considerar como dato personal la entrega de los títulos y cédulas profesionales de nivel licenciatura, maestría y doctorado de todos los servidores públicos desde jefe de departamento hasta el presidente o presidenta municipal, con base en lo dispuesto en el artículo 172 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo anterior, resulta improcedente entregar tal información como corresponde a los títulos y cédulas profesionales de nivel licenciatura, maestría y doctorado de todos los servidores públicos desde jefe de departamento hasta el presidente o presidenta municipal, al considerarse como información reservada según lo estipulado en los artículos citados en el apartado de fundamentación del presente asunto.

III. PRUEBA DEL DAÑO. - En base a lo anterior, se concluye que la prueba de daño para clasificar como confidencial el título y cédula profesional resulta en la falta de consentimiento por parte de su titular y cabe la posibilidad de que realice un mal uso del documento solicitado. Ahora bien, los requisitos para la integración de expedientes del "Personal de Confianza" del departamento de Recursos Humanos no hace mención a la obligatoriedad de proporcionar la cédula profesional; así mismo, para confirmar o no la clasificación hecha por esta Oficialía Mayor, se tiene presente que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el apartado A del artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido deja claro que, en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, por ende, es susceptible de ser conocido por todos; sin embargo, como lo ha interpretado el Pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes que se le debe dar el tratamiento adecuado a la información que posee,



RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN 2 Y 3 TRIMESTRE 2022
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL

adquiera o mantenga en su poder. En atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información bajo resguardo de este sujeto obligado es pública y encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional. En ese sentido, conforme a lo previsto en la fracción II del apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado de proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar el acceso a dicha información o cancelarla, si éstos, así como a oponerse a su difusión. Además, considerando que el título profesional son documentos que tienen por objeto acreditar que una persona cuenta con un nivel académico determinado, es posible concluir que existe la certeza jurídica de que dichos documentos pertenecen a una persona por la existencia de un registro oficial a cargo de las autoridades competentes, en este caso, la Secretaría de Educación Pública. Por tanto, se estima que de no prevalecer la privacidad de las personas frente al interés público por ser un documento personal y al no tener la autorización de todos, los servidores públicos desvirtuar su título profesional, tal como se establece el artículo 172 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por último, en relación a la cédula profesional es necesario hacerle de su conocimiento al solicitante que las cédulas profesionales pueden consultarse a través de la página electrónica <https://www.votob.mx/cedula-profesional>, el nombre de la persona que desea consultar, mostrando únicamente las cédulas profesionales que se encuentran debidamente registradas a lo largo de la carrera profesional de la persona. De todo lo anteriormente expuesto y en razón que dicha motivación se encuentra en el presente acuerdo de confidencialidad cumple con los acuerdos, bases y disposiciones establecidas en la normatividad local aplicable, siendo el Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California el que se aplicará en el artículo 54 fracción II y 55 de la Ley de Transparencia, así como los artículos 175, 176 y 176 del Reglamento de la Ley de Transparencia, se solicita a este Comité de Transparencia, tenga a bien CONFIRMAR la clasificación de información en el Acuerdo de Confidencialidad presentado ante la Unidad Coordinadora de Transparencia.

CONSIDERANDOS

I.- Competencia: El Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con los artículos 53, 54, 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California; así como de los artículos 28 al 43 del Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los



RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN 2 Y 3 TRIMESTRE 2022.
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL.

sujetos obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

II.- Fundamentación.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.
De los Comités de Transparencia;

Artículo 54.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

II.- Confirmar, modificar o revocar las designaciones que en materia de Ampliación del Plazo de Respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los sujetos obligados.
De la Inexistencia de Información

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 131.- Cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado, el Comité de Transparencia:

Artículo 132.- La resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.

II.- Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.

Artículo 191.- En los casos en los que conforme a sus atribuciones, la información solicitada no se encuentre en los archivos de los Sujetos Obligados, el Comité analizará el caso y tomará las medidas para localizar la información, debiendo expedir una resolución, de manera fundada y motivada, que confirme la inexistencia de la información a la cual deberá ser notificada al solicitante.
Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.

Artículo 126.- En el caso de que la información solicitada fuera inexistente, el Enlace de Transparencia o en su caso la Unidad de Transparencia lo comunicará de inmediato al Comité, lo que deberá realizarse dentro de los primeros tres días contados a partir de la formulación de la solicitud.

Para los efectos de lo anterior se deberán aportar los elementos suficientes para acreditar la inexistencia de la información solicitada, demostrándose que se procedió a la búsqueda exhaustiva de la información, debiéndose indicar en todo caso las circunstancias de modo, tiempo y lugar.

De la Información Confidencial;

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.



RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN 2 Y 3 TRIMESTRE 2022
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL.

Artículo 171. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna, y solo podrán tener acceso a ella, los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Tratándose de información confidencial perteneciente a personas que no tuvieren capacidad de ejercicio, podrá solicitar protección de los mismos, quien ejerza sobre él la patria potestad o tenga la representación legal.

Artículo 172. Se consideran datos personales, de manera enunciativa más no limitativa: la información numérica, alfabética, gráfica, fotográfica, acústica o de cualquier otro tipo, concerniente a una persona física o jurídica, identificada o identificable, tales como el nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, al edición de correo electrónico, origen racial o étnico, lugar y fecha de nacimiento, lugar de origen y nacionalidad, ideología, creencias o convicción religiosa, filosófica, política o de otro género, los referidos a características físicas, morales o emocionales, preferencias sexuales, vida alcohólica o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud físico o mental, datos laborales, idioma o lengua, escolaridad, patrimonio, títulos, certificados, cédula profesional, saldos bancarios, estados de cuenta, número de cuenta, bienes muebles e inmuebles, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, buró de crédito, seguros, afores, fianzas, tarjetas de crédito o de débito, contraseñas, huellas dactilares, firma autógrafa y electrónica, códigos de seguridad, etcétera.

Artículo 174. Si el titular no presentare alguna solicitud de acceso a la información donde se encontraren involucrados sus datos personales, los Sujetos Obligados deberán reconducir la solicitud y atenderla en términos de las leyes aplicables.

Artículo 175. En caso de que la clasificación se hiciera con motivo de la recepción de una solicitud de acceso a la información, se deberán exponer los motivos que la justifiquen y aplicar una prueba de daño, de conformidad con el artículo 17 de la Ley General de Transparencia, el Reglamento y los Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Artículo 176. Los documentos o expedientes clasificados como confidenciales solo podrán comunicarse a terceros, siempre y cuando exista disposición legal expresa que lo justifique o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular. Dicho consentimiento deberá ser asentado mediante un acta la cual deberá ser firmada por el mismo.

Artículo 177. En el caso de solicitudes en las que se vea involucrada información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, a través de una prueba de daño, así como mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de los datos personales.

La prueba de daño deberá asentarse en un acta, la cual será aprobada por el Comité. *Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información Pública para los Sujetos Obligados de la Administración Pública del Municipio de Mexicali, Baja California.*



RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN 2 Y 3 TRIMESTRE 2022
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL.

Artículo 98. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Artículo 99. Para los efectos de este Reglamento se consideran como datos personales de manera enunciativa más no limitativa: nombre, número telefónico, edad, sexo, registro federal de contribuyentes, clave única de registro de población, estado civil, domicilio, dirección de correo electrónico, fecha de nacimiento, lugar de origen, ideología, creencias o convicción religiosa, los referidos a características físicas, emocionales, preferencias sexuales, vida afectiva o familiar, o cualquier otro referente al estado de salud, físico o mental, escolaridad, patrimonio, cédula profesional, saldos bancarios, Estados de cuenta, información fiscal, tarjetas de crédito o de débito, huellas dactilares, firma autógrafa, el cual (cual) y otros de seguridad. Tratándose de Servidores Públicos, a falta de oposición expresada para la publicación de sus datos personales, cuando ello fuera posible, el Comité podrá determinar los datos que no deban hacerse públicos.

Artículo 100. Los Sujetos Obligados a que hace referencia este Reglamento por ninguna razón restringirá a sus titulares en el acceso a datos personales.

Artículo 101. Para tener acceso a sus datos personales, los titulares de éstos deberán acreditar previamente ante el Sujeto Obligado, que corresponda su identidad cuando ello fuera posible, o en caso, de no poder acreditarse la misma, se proporcione la información que pueda facilitar la localización de aquellos.

Artículo 102. Los documentos e expedientes clasificados como confidenciales, solo podrán revelarse a terceros cuando exista disposición legal expresa o orden judicial definitiva que así lo ordene o cuando se cuente con el consentimiento expreso del titular de los mismos, el cual deberá ser asentado mediante acta.

Artículo 103. En el caso de solicitudes que impliquen información confidencial, el Sujeto Obligado determinará lo conducente, tomando en consideración los criterios que se emitan para el efecto mediante la ponderación entre el derecho de acceso a la información y la protección de datos personales.

III.- Motivación.

En relación al Punto CUARTO: con el fin de dar el debido cumplimiento por parte de la Unidad Coordinadora de Transparencia, en relación a las Solicitudes de información del 2do y 3er trimestre del 2022.

En relación al Punto QUINTO: con el fin de dar el debido cumplimiento por parte de la Unidad Coordinadora de Transparencia, en relación a las Solicitudes de información del 2do y 3er trimestre del 2022.

En relación al Punto SEXTO: No se localizó alguna relación con la suscrita, por lo que, a fin de corroborar lo anterior, remitió el formato del Sistema de Administración de Recursos Humanos y Nómina, mediante el cual se da registro de la baja como empleada a partir del 1º de octubre de



RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN 2 Y 3 TRIMESTRE 2022
 APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
 APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL.

2019, por lo que actualmente en los archivos de esta dependencia no obra documentación alguna de la relación laboral o prestación de servicios profesionales y/o contratación de la C. Elia Esther Flores Gallego, no obstante, de haberse realizado una búsqueda en sus archivos. En relación al Punto SÉPTIMO: En estricta aplicación de la normatividad vigente, y del estudio a la solicitud de acceso a la información que nos ocupa, se advierte que la información requerida corresponde a información de acceso restringido clasificada por la Ley de la materia como CONFIDENCIAL por considerarse como dato personal la entrega de los títulos y cédulas profesionales de nivel licenciatura, maestría y doctorado de todos los servidores públicos desde jefe de departamento hasta el presidente municipal con base en lo dispuesto en el artículo 172 de Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California. Por lo tanto, en virtud de lo anterior, se debe de entregar tal y como requiere el ciudadano lo correspondiente a los títulos y cédulas profesionales de nivel licenciatura, maestría y doctorado de todos los servidores públicos desde jefe de departamento hasta el presidente municipal, al considerarse como información reservada según lo estipulado en los artículos citados en el apartado de fundamentación del presente escrito.

III. PRUEBA DEL DAÑO.

En base a lo expuesto, se establece que la prueba de daño para clasificar como confidencial el título y cédula profesional estriba en la falta de consentimiento por parte de su titular y cabe la posibilidad de que realice un mal uso del documento solicitado. Ahora bien, los requisitos para la integración de expedientes de personal de confianza, delide el Reglamento de Recursos Humanos no hace mención a la obligación de proporcionar la información profesional; así mismo, para confirmar o no la clasificación hecha por esta Oficialía Mayor se tiene presente que en el esquema de nuestro sistema constitucional, el derecho de acceso a la información encuentra cimiento a partir de lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo contenido en principio, todo acto de autoridad (todo acto de gobierno) es de interés general y, en consecuencia, es susceptible de ser conocido por todos, sin embargo, como lo ha interpretado el pleno del Alto Tribunal en diversas ocasiones, el derecho de acceso a la información no puede caracterizarse como de contenido absoluto, sino que su ejercicio está acotado en función de ciertas causas e intereses relevantes que se le debe dar el tratamiento adecuado a la información que posea, adquiera o mantenga en su poder. En atención al dispositivo constitucional antes referido, se obtiene que la información bajo resguardo de este sujeto obligado es pública y encuentra como excepción aquella que sea temporalmente reservada o confidencial en los términos establecidos por el legislador, cuando de su propagación pueda derivarse perjuicio por causa de interés público y seguridad nacional. En ese sentido, conforme a lo previsto en la fracción II del apartado A del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se reconoce, por una parte, la obligación del Estado a proteger la información relativa a la vida privada, así como a los datos personales y, por otra, los derechos de los titulares de la información relativa a sus datos personales a solicitar



RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN 2 Y 3 TRIMESTRE 2022
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN.
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL.

el acceso, rectificación o cancelación de éstos, así como a oponerse a su difusión. Además, considerando que el título profesional son documentos que tienen por objeto acreditar que una persona cuenta con un nivel académico determinado, es posible concluir que existe la certeza jurídica de que dichos documentos pertenecen a una persona por la existencia de un registro oficial a cargo de las autoridades competentes, en este caso, la Secretaría de Educación Pública. - **NO HABIENDO OTRO ASUNTO MÁS QUE TRATAR ESTE COMITÉ DE TRANSPARENCIA.**

RESUELVE

- PRIMERO. - En relación al CUARTO punto del Orden del día se aprueba cumplimiento de información del 2do y 3er Trimestre del 2022, respecto a las solicitudes, por parte de la Unidad Coordinadora de Transparencia.
- SEGUNDO. - En relación al QUINTO punto del Orden del día se aprueba cumplimiento de información del 2do y 3er Trimestre del 2022, respecto a los procesos de revisión y denuncias públicas, por parte de la Unidad Coordinadora de Transparencia.
- TERCERO. - En relación al SEXTO punto del Orden del día se aprueba la inexistencia de información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000870, solicitada por la Tesorería del 24 Ayuntamiento de Mexicali.
- CUARTO. - En relación al SEPTIMO punto del Orden del día se aprueba la clasificación de información, para dar contestación a la solicitud de información con número de folio 020058722000806, solicitada por la Oficialía Mayor del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, por unanimidad de votos **Daniella Alejandra López Gastelum**, Presidenta del Comité de Transparencia, **Ricardo Ledesma Ochoa**, Subdirector de Gobierno del 24 Ayuntamiento de Mexicali y **Claudia Garzón Aguilar**, Suplente de la Coordinadora de Directores del 24 Ayuntamiento de Mexicali, respectivamente.

Daniella Alejandra López Gastelum.
Presidenta del Comité de Transparencia
del 24 Ayuntamiento de Mexicali.

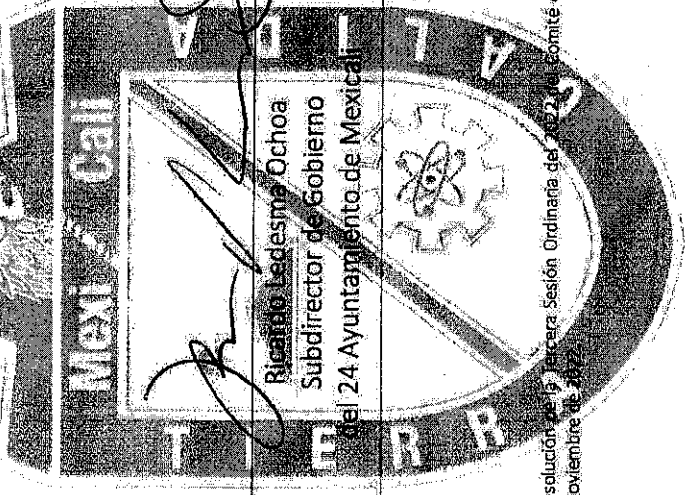


RESOLUCIÓN DE LA TERCERA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL 24 AYUNTAMIENTO DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, CELEBRADA EL DÍA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2022.

CUMPLIMIENTO DE INFORMACIÓN 2 Y 3 TRIMESTRE 2022
APROBACIÓN DE INEXISTENCIA DE INFORMACIÓN
APROBACIÓN DE CLASIFICACIÓN CONFIDENCIAL.

Claudia Garzon A.

Claudia Garzon Aguilar
Suplente de la Coordinadora de Directores
del 24 Ayuntamiento de Mexicali



Ricardo Ledesma Ochoa
Subdirector de Gobierno
del 24 Ayuntamiento de Mexicali

Esta hoja de firmas forme parte de la Resolución de la Tercera Sesión Ordinaria del 2022 del Comité de Transparencia del 24 Ayuntamiento de Mexicali, Baja California, de fecha 25 de noviembre de 2022.